



JUAN CARLOS PUIG
SECRETARIO DE HACIENDA



21 de diciembre de 2010

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 10-09

ATENCIÓN: CONTRIBUYENTES QUE RECLAMAN LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN

ASUNTO: NUEVAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 1023(K) DEL CÓDIGO

I. Exposición de Motivos

La Ley Núm. 171 de 15 de noviembre de 2010 (Ley Núm. 171) enmendó varias secciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), a los fines de establecer la primera fase de la Reforma Contributiva de 2010, concediendo beneficios contributivos de carácter inmediato, efectivos para en el año contributivo 2010.

La Ley Núm. 171 enmendó, además, diversas disposiciones del Código a los fines de proveerle al Departamento mayores herramientas de fiscalización y clarificar diversas disposiciones del Código. A estos fines, la Sección 1023(k)(1) del Código fue enmendada con el fin de establecer los periodos de recobro y adquisición aplicables a la deducción por depreciación de propiedad utilizada en la industria o negocio.

La Sección 1023(k)(1) del Código, según enmendada por la Ley Núm. 171, establece, como norma general, que la concesión por depreciación permitida por el Código se calculará utilizando el método de línea recta y el periodo de recobro y de adquisición aplicable que provee la Sección 1118 del Código para propiedad tangible. En el caso de que la Sección 1118 del Código no establezca términos de depreciación para cierta propiedad tangible, la Ley Núm. 171 establece que aplicaran los términos contenidos en las disposiciones análogas del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento, hasta tanto el Secretario de Hacienda promulgue el reglamento correspondiente.

El Artículo 24 de la Ley Núm. 171 dispone, como regla general, que dicha ley tiene una vigencia inmediata, pero que sus disposiciones son efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 a menos que de otra manera allí se disponga.

Se le ha solicitado al Departamento de Hacienda que aclare la fecha de efectividad de las enmiendas realizadas por la Ley Núm. 171 a las disposiciones de la Sección 1023(k)(1) del Código.

II. Determinación:

El propósito de esta Carta Circular es aclarar que según dispone el Artículo 24 de la Ley Núm. 171, las enmiendas a las disposiciones de la Sección 1023(k)(1) del Código efectuadas por la Ley Núm. 171 son aplicables a la propiedad adquirida a partir del 1 de enero de 2010. La propiedad adquirida antes de dicha fecha continuará siendo depreciada conforme a las disposiciones de la Sección 1023(k)(1) del Código previas a la enmienda efectuada por la Ley Núm. 171.

III. Vigencia:

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0216.

En Hacienda, estamos para servirle.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig